REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: MATILDE MOLINA BENÍTEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00019-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra de MATILDE MOLINA BENÍTEZ, identificada con C.C. N° 1.095.920.839, y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

La vinculación de la demandada MATILDE MOLINA BENÍTEZ, se cumplió mediante notificación por aviso el día veintiséis (26) de febrero del presente año y ésta guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MATILDE MOLINA BENÍTEZ, identificada con C.C. N° 1.095.920.839, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00019-00.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. ($1.864.298.03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
397c1053c3f9b8160286e05c87c2ce7bc67ec14654decd8ac05f927a1a5867e9
Documento generado en 19/04/2021 11:46:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner